

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES DEL MES DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/93/2024 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR en su carácter de candidata a regidora de representación proporcional propietaria en la fórmula 1 de la lista de regidurías de representación proporcional por el partido político Movimiento Ciudadano, **EN CONTRA DE:** “El incumplimiento o cumplimiento parcial de la sentencia dictada del expediente SM-JDC 416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal POR PARTE DEL Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (OPLE). La indebida abstención de revocación y reasignación de regidores que integraran el ayuntamiento capitalino consignada en el acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana porque se asignan a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes la regiduría de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los órganos municipales para el periodo 2024-2027, de fecha 09 de junio de 2024, en concordancia y como consecuencia de la resolución pronunciada en la sentencia dictada del expediente SM-JDC 416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, mediante la cual determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, y en consecuencia, la resolución dictada inicialmente por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano; en la misma, resolvió vincular al Partido Movimiento Ciudadano, a sustituir la candidatura de Representación Proporcional 02, por personas del género femenino, la cual debió de realizarse sin afectar la primera fórmula” (SIC), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, el **acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilascho** de fecha 22 veintidós de julio del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por esa Sala Regional dentro del expediente **SM-JDC-417/2024**, el cual acuerda lo siguiente:

“A fin de contar con la información y constancias necesarias para la determinación sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este juicio, **se requiere a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:

- 1) Copia certificada del escrito de demanda –y anexos– presentado por la parte actora, por el cual promovió el juicio local para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que originó el expediente TESLP/JDC/93/2024.
- 2) Copia certificada del informe circunstanciado que haya rendido, en el citado expediente, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como de sus anexos.
- 3) Copia certificada de las restantes constancias de trámite que conforman el referido juicio local.

Al efecto, se otorga **un plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo o, en caso de aun no contar con las constancias correspondientes, posteriores a su recepción, para que envíe la documentación solicitada, en un primer momento, en forma electrónica mediante la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; posteriormente, por la vía más rápida, allegando la documentación solicitada en copia certificada; con el **apercibimiento** de que, en caso de no cumplir lo aquí ordenado, se le podrá aplicar la medida de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

SEGUNDO. Glóse la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. *Túrnese el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien correspondió la instrucción de este asunto, a fin de que se atienda lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro emitida por la Sala Regional Monterrey dentro del Juicio Electoral con clave **SM-JDC-417/2024**.*

CUARTO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

NOTIFÍQUESE *y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional. Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”*

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.